

*ORDEN de 24 de enero de 1968 por la que se dispone la adjudicación en el ejercicio del Derecho de tanteo de un lote de muebles antiguos, cuya exportación fue solicitada por don Jaime de Andrés Villar en el precio de treinta y dos mil novecientas pesetas (32.900)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Jaime de Andrés Villar, con domicilio en esta capital, calle de José Antonio, número 30 bis, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para los siguientes objetos, de los que acompaña las correspondientes fotografías:

Número 2. Arca, 57 por 150, 1.200 pesetas.  
 Número 7. Arca, 71 por 82, 2.500 pesetas  
 Número 9. Banco, 1,05 por 1,10, 2.000 pesetas.  
 Número 17. Mesa, 79 por 124, 4.500 pesetas.  
 Número 18. Mesa, 76 por 150, 7.500 pesetas.  
 Número 19. Mesa, 77 por 138, 7.500 pesetas.  
 Número 22. Mesa, 50 por 97, 1.500 pesetas.  
 Número 23. Mesa, 65 por 145, 1.200 pesetas.  
 Número 36. Arca, 85 por 120, 1.500 pesetas.  
 Número 38. Arca, 56 por 170, 1.500 pesetas.  
 Número 39. Arca, 71 por 180, 2.000 pesetas.  
 Total, 32.900 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada con fecha 4 de diciembre último, adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta a fin de que se ejercite por el Estado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto 116/1960, de 2 de junio, a efectos de adquisición de las piezas citadas, que estima son de indudable interés para dar ambiente a salas de Museos;

Resultando que instruido el correspondiente expediente fue concedido al interesado el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse del mismo y presentar las alegaciones que pudiera estimar pertinentes;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya solicitado autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las citadas piezas, ya que su salida de España puede considerarse como una pérdida de consideración para el Patrimonio Artístico de la Nación;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido sin que presentase alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre una colección de muebles antiguos, cuya exportación fué solicitada por don Jaime de Andrés Villar.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y dos mil novecientas pesetas (32.900), el cual será abonado al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como por éste se haga entrega de las piezas adquiridas en el Casón del Buen Retiro, de esta capital.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de Logroño, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de Logroño, que fueron establecidas por Orden de 1 de junio de 1962, se consideren ampliadas con las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes; Mecánica y Electricidad del Automóvil y Mecánico Agrícola, de la Rama de Automovilismo, en el grado de aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se nombra Vocal en la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Melilla a don Roberto Moreno Valdés.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Melilla, por cese en el cargo de Delegado regional del Frente de Juventudes de don Ildefonso Mancheño Bolaños, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 60 del Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Melilla a don Roberto Moreno Valdés, nuevo Delegado regional del Frente de Juventudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se nombra Vocal en la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Melilla a don Tomás Bervel Benítez*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Melilla, por cese en el cargo de Delegado provincial de Sindicatos de don Bernardo Martín Hernández, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 60 del Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Melilla a don Tomás Bervel Benítez, nuevo Delegado provincial de Sindicatos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de una «Virgen con Niño», cuadro de 95 por 81 centímetros, cuya exportación ha sido solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.», en el precio de veinticuatro mil pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 26, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para un cuadro de «Virgen con Niño» de 95 por 81 centímetros, valorado en 24.000 pesetas, del que acompaña la correspondiente fotografía;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en la reunión celebrada con fecha 30 de noviembre último adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta a fin de que ejercite por el Estado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, a efectos de adquisición de la citada pieza, por ser una excelente copia antigua de la pintura de Coreggio, que se conserva en el museo de Uffizi, de

Flores; valiosa para completar la serie de los grandes momentos de la pintura italiana en el museo del Estado. que en su día se determine;

Resultando que instruido el correspondiente expediente fue concedido al interesado el trámite de audiencia, que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse del mismo y presentar las alegaciones que pudiera estimar pertinentes;

Resultando que durante el plazo concedido al efecto, el interesado, por medio de tercera persona, manifestó que la pintura objeto de este expediente era una copia moderna, por lo que fué ordenada su presentación en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística para su examen directo;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado derecho de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España puede considerarse como una pérdida para el Patrimonio Artístico de la Nación.

Considerando que examinada directamente la obra por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, con fecha 24 de febrero último se acordó ratificar el anterior informe proponiendo su adquisición,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre un cuadro de «Virgen con Niño», valorado en 24.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de veinticuatro mil pesetas (24.000), el cual será abonado al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como por éste se haga entrega de la pieza adquirida en el Casón del Buen Retiro de esta capital.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 6 de marzo de 1968 por la que se dispone el pago a don Jacques Courtens de 2.600 pesetas por gastos legítimos de desmontaje y embalaje de las tablas pictóricas de un apostolado procedente del Colegio de Nuestra Señora del Espino, en Santa Gadea del Cid (Burgos), adquiridas por el Estado en el ejercicio del derecho de retracto.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a la Dirección General de Bellas Artes don Jacques Courtens, y

Resultando que por Orden ministerial de 25 de noviembre último se acordó la adquisición de doce pinturas sobre tabla representando un apostolado, que habían sido vendidas por la Comunidad de Padres Redentoristas del Colegio de Nuestra Señora del Espino, en Santa Gadea del Cid (Burgos), a dicho señor Courtens, sin haberse cumplido por parte de los vendedores las formalidades exigidas por las Leyes vigentes en cuanto a petición del reglamentario permiso del Departamento para efectuar la operación;

Resultando que esta Orden quedó firme por no haberse interpuesto recurso en el plazo reglamentario;

Resultando que por escrito de 26 de diciembre último don Jacques Courtens reclamó de la Dirección General de Bellas Artes las siguientes cantidades:

Comisión abonada al señor Paraíso, Jaime, de Zaragoza, quien realizó el negocio y que efectuó los viajes y trabajos de desmontaje de los cuadros, 20.000 pesetas.

Trabajos de desmontaje, obreros contratados en la plaza, pesetas 2.000.

Coste de varios viajes de Bruselas a Burgos, Burgos-Zaragoza, Zaragoza-Burgos, etc., 20.000 pesetas.

Gastos de alojamiento en Vitoria, Zaragoza, Barcelona, etcétera, 1.500 pesetas.

Comunicaciones telefónicas y telegráficas, 500 pesetas.

Gastos de embalaje, 600 pesetas.

Gastos bancarios de cambio y transferencias, 1.408 pesetas.

Vistos el Código Civil, la Ley de 13 de mayo de 1933, la de 16 de diciembre de 1954. Decreto de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo 1.518 del Código Civil, al tratar de los gastos que deben reembolsarse al comprador al hacer uso del derecho de retracto, comprende dos grupos claramente diferenciados, a saber: los gastos del contrato y cualquier otro pago legítimo hecho para la venta y los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa vendida;

Considerando que el comprador de las pinturas a que se refiere este expediente ha presentado una simple relación de los gastos que dice haber satisfecho con motivo de la adquisición de dichas pinturas, sin que aparezca justificante alguno de tales gastos, lo que bastaría en principio para rechazarlo de acuerdo con los términos de la Orden de Retracto, en que se habla del abono de los gastos legítimos que se justifiquen; pero aparte de ello es de notar que de los gastos en cuestión solamente pueden estimarse comprendidos en el precepto del artículo 1.518 antes mencionado los que se refieren a los trabajos de desmonte de las tablas y los de embalaje de las mismas, importantes en total 2.600 pesetas, sin que puedan admitirse los demás, ya que la comisión que se dice abonada al intermediario no es un gasto necesario del contrato, como tampoco lo son los de desplazamiento y hospedaje ni los de cambio y transferencia para abono del precio.

Este Ministerio ha dispuesto que además del precio de trescientas ochenta mil pesetas (380.000) que ya se tiene acordado, se abone al señor Courtens como gastos legítimos lo correspondiente a los trabajos de desmontaje de las tablas y el embalaje de las mismas, importante 2.600 pesetas, y que estos pagos se hagan según se tiene va dispuesto por la Caja Provincial de Ahorros de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de marzo de 1968 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de una talla policromada, de estilo flamenco del siglo XV, que representa «Santa Ana, la Virgen y el Niño», cuya exportación fué solicitada por don Félix Llorente Amo, en el precio de 950.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Félix Llorente Amo, con domicilio en esta capital, calle de Ribera de Curtidores, número 29, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para una talla gótica del siglo XV, policromada, de estilo flamenco, que representa una «Santa Ana, la Virgen y el Niño», que mide 93 centímetros, valorada en novecientas cincuenta mil pesetas (950.000 pesetas), de la que acompaña la correspondiente fotografía;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma en 27 de febrero próximo pasado, adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta a fin de que se ejercite por el Estado el derecho de tanteo, que previene el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, a efectos de adquisición de la citada pieza, ya que se trata de una magnífica talla que enriquecería el Museo Nacional de Escultura de Valladolid;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España puede considerarse como una pérdida irreparable para el Patrimonio Artístico de la Nación,